



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04787-2017-PA/TC  
ICA  
ANDRÉS MIRANDA VARGAS

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Andrés Miranda Vargas contra la resolución de fojas 123, de fecha 10 de octubre de 2017, expedida por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Nasca de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 04902-2012-PA/TC, publicada el 23 de abril de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo, por considerar que existía un proceso constitucional previo entre las mismas partes, en el que se discutió la misma pretensión, y que concluyó con un pronunciamiento sobre el fondo, configurándose de este modo la excepción de cosa juzgada contemplada en el artículo 6 del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04902-2012-PA/TC, puesto que, como se advierte del impreso de la consulta realizada en la página web del Poder Judicial que obra a fojas 49 y la copia del actuado judicial de fojas 50, el demandante ha interpuesto una primera demanda de amparo contra la ONP con la misma pretensión, la cual fue declarada infundada



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04787-2017-PA/TC  
ICA  
ANDRÉS MIRANDA VARGAS

mediante la sentencia de fecha 8 de setiembre de 2015, expedida por el Tercer Juzgado Civil de Ica (Expediente 02552-2013), que ha quedado firme.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**